

26221 *ORDEN 423/39326/1992, de 28 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, fecha 9 de abril de 1992, en el recurso número 1.992/1990-03, interpuesto por don José Luis García Sillero.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre indemnización por residencia eventual.

Madrid, 28 de octubre de 1992.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal.—Dirección de Enseñanza (Cuartel General del Ejército).

26222 *RÉSOLUCION 423/39314/1992 de 28 de octubre por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de marzo de 1992, en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado, contra otra anterior de la Audiencia Nacional de 30 de marzo de 1989, recaída en el recurso número 45.910, sobre petición de expropiación de terrenos.

Madrid, 28 de octubre de 1992.—El Secretario de Estado de la Defensa, Antonio Floss Bassols.

26223 *ORDEN 423/39328/1992, de 28 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de fecha 6 de mayo de 1992, en el recurso número 462/1990, interpuesto por don Francisco Javier Llorente Martín.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3 de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, 28 de octubre de 1992.—Por delegación, el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

26224 *ORDEN 423/39317/1992, de 28 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de fecha 9 de marzo de 1992, en el recurso número 727/1989, interpuesto por don Silvio Rodríguez Portela.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3 de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre retribuciones complementarias en el Cuerpo de Mutilados.

Madrid, 28 de octubre de 1992.—Por delegación, el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de la Dirección de Mutilados.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26225 *ORDEN de 27 de octubre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de febrero de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 876/1989, en única instancia, interpuesto por la Unión General de Consumidores de España contra el Real Decreto 1546/1988, de 23 de diciembre, por el que se elevan los límites de indemnizaciones del Seguro de Responsabilidad Civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor de suscripción obligatoria.*

En el recurso contencioso-administrativo número 876/1989, en única instancia, interpuesto por la Unión General de Consumidores de España contra el Real Decreto 1546/1988, de 23 de diciembre, por el que se elevan los límites de indemnización del Seguro de Responsabilidad Civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor de suscripción obligatoria, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 5 de febrero de 1992, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazadas las causas de inadmisibilidad y estimando el recurso contencioso-administrativo promovido en única instancia por la representación procesal de la Unión de Consumidores de España contra la Administración del Estado para impugnar el Real Decreto 1546/1988, de 23 de diciembre, declaramos que esta disposición general no es conforme con el ordenamiento jurídico por falta de audiencia a la Entidad actora en el procedimiento de elaboración y resulta por ello nula de pleno derecho. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de octubre de 1992.—El Ministro de Economía y Hacienda, P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

26226 *ORDEN de 3 de noviembre de 1992 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Wisal, Industria Mecánica de Precisión, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la Entidad «Wisal, Industria Mecánica de Precisión, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-41281650, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 6.730 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de